



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Concejo Nacional de competencia mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712



de fecha 29 de mayo del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales,. Determinando de conformidad al Art. 6 de la indicada Resolución el Modelo de Gestión de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Metropolitanos y Municipales en las categorías que se indican en la referida Resolución, correspondiéndole al Gobierno Municipal del cantón Puerto López, el Modelo de Gestión "C". Posteriormente el Concejo Nacional de competencias mediante Resolución N° 0003-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial N° 475 de fecha 08 de abril del 2015, acorde al Art. 1 de la indicada Resolución resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y resolvió ascender al modelo de gestión "B" al Gobierno Municipal del cantón Puerto López.

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los cantones, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o cantones amigables;

Que, las atribuciones constitucionales y legales que confieren los Arts. 240, 264 numeral 6 de la Constitución de la República en concordancia con lo que prescribe el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO.

CAPITULO I

ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA:

Artículo 1.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación Municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta Ordenanza, para el control y ocupación de las vías públicas por parte de los automotores y

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec



vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas del cantón Puerto López.

CAPITULO II

DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO:

Artículo 2.- El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

Está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad del cantón, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

Artículo 3.- Dentro del cantón Puerto López, la entidad que regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en esta Ordenanza, será la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPITULO III

DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)

Artículo 4.- Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal y vertical, indicando el horario en que está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

Artículo 5.- La aprobación de las zonas tarifadas la realizará conjuntamente Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, según las políticas generales y de conservación de las áreas patrimoniales.



El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, avocará conocimiento del informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.

Artículo 6.- Los horarios de operación y control del parqueo en las zonas tarifadas según corresponda a cada sector, serán definidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la entidad municipal correspondiente.

Artículo 7.- Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Artículo 8.- La operación y control estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, las y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados.

Artículo 9.- El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

Artículo 10.- La o el usuario tendrá hasta diez minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, luego de transcurrido este lapso, será legalmente obligatorio el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11.- El tiempo máximo de parqueo en las zonas tarifadas será fijado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

El tiempo máximo de parqueo permitido podrá variar por zonas y por horarios con el respectivo sustento técnico, en función de la dinámica de la movilidad de esa zona del cantón.

El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, aprobará la reglamentación y dispondrá la promoción correspondiente cuando se creen nuevos servicios en nuevas zonas de parqueos.

CAPITULO IV

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec



Artículo 12.- Se considerarán zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará conjuntamente Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 13.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad del cantón.



Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Artículo 14.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Artículo 15.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Artículo 16.- Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA:

Artículo 17.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.

Artículo 18.- Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración del cantón, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, previa resolución del Concejo Municipal.



Artículo 19.- No podrán incursionar en las zonas de playas y bahías los vehículos livianos y pesados, salvo que lo hicieren durante el horario previamente establecido por las autoridades Municipales.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército y otros vehículos Estatales que sean necesarios para atender cualquier emergencia que se presente.

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Artículo 20.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el casco central consolidado, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, dentro de los horarios establecidos en el salvo conducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de ocupación de vía pública otorgado por el Gobierno Municipal.

Artículo 21.- Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno. Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

Artículo 22.- La carga y descarga de bienes en el sector de zonas de playas y bahías, en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Artículo 23.- En otros sectores del cantón, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

Artículo 24.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.



CAPITULO VI

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 25.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la Dirección de Higiene restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en coordinación con la Dirección de Higiene destinará en las vías del cantón, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Artículo 26.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación y la planificación del uso de vías en general.

Artículo 27.- Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto



López, deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

Artículo 28.- Previo informe técnico la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Artículo 29.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías del Cantón. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Artículo 30.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

CAPITULO VII

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS:

Artículo 31.- Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, y llevados hasta el patio de custodia.

Artículo 32.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, el funcionario encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López,

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que



no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

CAPITULO VIII

DE LAS TASAS APLICABLES:

Artículo 33.- Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.

Artículo 34.- El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es la Tesorería del GAD. Municipal del cantón Puerto López.

Artículo 35.- El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice el sistema de estacionamiento rotativo tarifado del cantón, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Artículo 36.- La tasa base será de 0,50 centavos por el uso de una plaza de estacionamiento en el centro de la ciudad de Puerto López, por hora o fracción de hora. En los malecones de las playas de Puerto López, Salango y Machalilla la tasa base será de 1,00 dólar americano en los días viernes sábado, domingo y en las temporadas altas (feriados decretados por el gobierno), de lunes a jueves tendrá un costo de 0.50 centavos de dólar. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá fijar tasas especiales de mayor valor, en función de las políticas de movilidad del cantón, la conservación de las áreas históricas patrimoniales y los horarios de aplicación.

En ningún caso las tasas especiales podrán superar el 150% del valor fijado para la tasa base.

Artículo 37.- La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo será del 10 % de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Que no existan más de tres plazas de parqueo bajo esta modalidad para un mismo usuario.
- b) Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.



Artículo 38.- Los propietarios de las Unidades de Transporte Público o privado que eventualmente transporten turistas y que hagan uso del espacio público tarifado, pagarán una tasa según el tonelaje de cada unidad de transporte, por hora o fracción de hora, de la siguiente forma:

- a) Por cada unidad de hasta 3 toneladas, pagarán USD \$ 2,00 (dos dólares) por cada hora o fracción de hora.
- b) Por cada Unidad de 3.1 toneladas en adelante, pagaran USD \$ 4,00 (cuatro dólares) por cada hora o fracción de hora.

Artículo 39.- Las instituciones públicas, que no cuenten con parqueadero, podrán solicitar a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, la asignación gratuita de hasta tres espacios de parqueo en zonas tarifadas, siempre que sean utilizados exclusivamente para vehículos del servicio de la institución. La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, proporcionará la identificación correspondiente.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE COBRO:

Artículo 40.- El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por el GAD. Municipal del cantón Puerto López.

Artículo 41.- La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para funcionamiento del SERT (Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado), estará a cargo de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

Artículo 42.- El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será establecido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, en función del análisis económico – financiero realizado previamente.

Artículo 43.- Los locales de distribución y venta de las tarjetas u otro medio, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.



Artículo 44.- En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas u otro medio, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento.

CAPITULO X

EXONERACIONES:

Artículo 45.- Están exentos del pago, previo salvoconducto otorgado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, los vehículos institucionales mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Puerto López; Empresa Pública Municipal del Comunicación, Formación e Información del cantón Puerto López; Policía Nacional; Cuerpo de Bomberos; Cruz Roja; Ejército Nacional; Empresa Eléctrica; Ambulancias públicas o privadas.

Las instituciones mencionadas, deberán obligatoriamente tramitar el salvoconducto de manera gratuita en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, a fin de justificar la exoneración.

Artículo 46.- Para la obtención del salvoconducto se deberá entregar una solicitud dirigida al Jefe en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto
- 2) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López por parte de la Institución requirente.
- 3) Contrato con la institución a la que sirve (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- 4) Devolución del salvoconducto anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición. El salvoconducto en ningún caso autoriza al estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

Artículo 47.- Las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec



por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Original y Copia a colores del carnet del CONADIS.
- 2) Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- 3) Certificado de no adeudar a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.
- 4) El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.

Artículo 48.- Las personas residentes en los sectores donde opera, y que no posean garaje, podrán obtener un salvo conducto que permita el estacionamiento hasta por tres horas diarias, en el horario y zona que se convenga con la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud a la Unidad Municipal de Tránsito, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento).
- 2) Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo.
- 3) Original y Copia a colores de la cédula de identidad.
- 4) Certificado actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.
- 5) Devolución del salvo conducto anterior, en caso de renovación.

El salvoconducto tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición. Para el caso de residentes cuyo ingreso a su parqueadero se encuentre con frente a carril exclusivo de transporte público, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, otorgará el salvoconducto que le permita ingresar a su parqueadero y salir del carril en el primer giro permitido. El salvoconducto no podrá usarse para el parqueo en estos carriles.

Artículo 49.- El salvoconducto emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado.



Artículo 50.- La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del salvo conducto, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del salvo conducto, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del salvoconducto y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

Artículo 51.- Si el vehículo autorizado con el salvo conducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

Artículo 52.- Las multas que ocasionen el mal uso del salvo conducto serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Tesorería Municipal del cantón Puerto López.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 53.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada mensual, en base al cuadro siguiente:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la Unidad Municipal de Tránsito, para el uso de zonas tarifadas	5%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	5%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la Unidad Municipal de Tránsito.	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	20%
Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito	20%




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARÍA GENERAL

motorizado.	
Detener el vehículo generando doble fila.	10%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	10%
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público.	20%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	20%
Uso indebido de salvoconductos.	50%
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida.	15%
Remolque de un vehículo con grúa por exceso en el tiempo máximo autorizado de parqueo.	10%
Inmovilización de vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	50%
Vehículos pesados circulando en el Centro de Puerto López, en horas no autorizadas.	50%
Realizar carga o descarga en vehículos menores a 3.5 toneladas en las playas y bahías, fuera del horario autorizado.	20%
Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas del cantón.	20%
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales	Retiro de material a costa de propietario y multa de 20%
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas impagas por cualquiera de las infracciones previstas en esta ordenanza	10% + deuda por multas pendientes.

Artículo 54.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agreda física o verbalmente al funcionario de la Unidad Municipal de Tránsito, en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el (COOTAD).

Artículo 55.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Tesorería Municipal, y por los mecanismos establecidos por la Unidad Municipal de

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec



Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR:

Artículo 56.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Artículo 57.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito o su delegado, la o el Jefe del Departamento de Rentas, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Artículo 58.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Artículo 59.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Artículo 60.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pase al vehículo.



En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Artículo 61.- Las sanciones de esta Ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

CAPITULO XIII

DEL PERSONAL:

Artículo 62.- La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López.

Artículo 63.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

Artículo 64.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

Artículo 65.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, presentará un plan anual de capacitación para las y los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS:

PRIMERA: Previa a la aplicación de las nuevas multas señaladas, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Jefe de la unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.



Puerto López

La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

SEGUNDA: La aplicación de tasas especiales superiores a la tasa base fijada en esta Ordenanza, se realizará una vez que se habilite el Parquadero que el GAD. Municipal de Puerto López, habilite para el efecto.

TERCERA.- Quedan sin efecto todos los Acuerdos o Resoluciones aprobados con anterioridad a esta norma, así como aquellas que se opongan o contravinieren a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Puerto López, dentro de las atribuciones constitucionales y legales podrá concesionar la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Puerto López para el estacionamiento rotativo tarifado y parqueo de vehículos en las vías públicas con empresas públicas o privadas.

QUINTA.- El parque tarifado en los Malecones de las cabeceras Parroquiales de Salango y Machalilla no se empezará a pagar hasta que previo estudio lo autorice la Corporación Municipal.

SEXTA.- No se permitirá la mala utilización de los espacios de estacionamiento para crear mini terminales en las calles, ni en el Malecón de la ciudad de Puerto López por parte de las Compañías de Moto taxis; camionetas de transporte público; taxis o cualquier otro sistema de transporte público.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: secretariageneral@puertolopez.gob.ec

Puerto López-Manabí-Ecuador Teléfono: 053036003 www.puertolopez.gob.ec




Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
2014 - 2019
SECRETARÍA GENERAL

Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días diez y veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete.
Puerto López, 24 de marzo del 2017.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las quince horas con cinco minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del



Puerto López
La Capital del Cielo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

SECRETARIA GENERAL

cantón Puerto López, el veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete.- LO
CERTIFICO.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**